



RESOLUCION No. CSJCAUR16-274
Miércoles, 14 de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se excluye a un concursante del Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante Acuerdo No. 171 del 10 de diciembre de 2015 "

Magistrada Ponente: Doctora Olga Cecilia Posso Mendoza

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados.

Esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca; señalando como causal de exclusión del proceso de selección la ausencia de requisitos para el cargo. (Art. 2º Numerales 4º y 12)

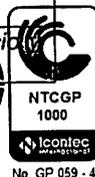
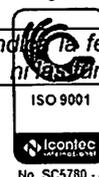
Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

La señora Rocio del Pilar Valverde López, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, los que fueron decididos en primera instancia por esta Seccional mediante Resolución No. 070 de 24 de febrero de 2016, y en segunda instancia la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJRES16-558 del 24 de octubre de 2016.

En la citada Resolución, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, señaló:

"... Al efecto se relaciona los documentos acreditados por la concurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
SUPER MAXI - Asesora de Ventas	11/01/2000 A 31/12/2000 02/01/2001 A 15/10/2001 01/02/2003 A 31/12/2003	N/A No tiene relación con las funciones del cargo.
ASEGURAR C.TA. - Cajera	03/09/2004 A 30/06/2005	N/A No tiene relación con las funciones del cargo.
LIBRERÍA Y PAPELERIA CENTRAL - Vendedora de Mostrador	01/08/2006 A 30/06/2007	N/A No tiene relación con las funciones del cargo.
URBAN SHICK	-----	N/A No se indica la fecha de inicio de terminación, ni las funciones



CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
ZAI T u complemento Original	22/03/2009 A 01/06/2009	N/A No se especifican las funciones del cargo.
OLGA LÓPEZ – ALAMACEN GLAMUR	01/09/2009 A 04/11/2012	N/A No se especifican las funciones del cargo.

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a un (1) año de experiencia relacionada, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, esta Unidad observa que una vez revisados los documentos allegados por la recurrente al momento de la inscripción, de lo aportado no es posible establecer el cumplimiento del requisito de experiencia de 360 días por la convocatoria.

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionadas en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Administración,

Así las cosas, el aspirante no acreditó el término exigido por la Convocatoria de experiencia relacionada. En tal virtud esa Seccional debe atenerse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria que como ya se mencionó es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, y por lo tanto ha de tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º., que reza:

... "ARTÍCULO 2. (...) 12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección..." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En tal virtud, esa Seccional debe atenerse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria que como ya se mencionó, es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración..."

2. CASO CONCRETO

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo de convocatoria No. 95 de 2013, los requisitos mínimos requeridos para el cargo son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Analizados los archivos electrónicos correspondientes a la hoja de vida de la señora ROCIO DEL PILAR VALVERDE LÓPEZ, recibidos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que al momento de la inscripción para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, allegó las certificaciones laborales de su experiencia como vendedora, cajera y asesora coincidiendo todas las certificaciones en su desempeño en el comercio, experiencia que no es relacionada con el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes para el cual concurso y por lo tanto se debe concluir que no demostró el cumplimiento del año (1) de experiencia exigido como requisito mínimo.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo 95 de 2013, esta Corporación procede a la exclusión por ausencia de requisitos de la señora ROCIO DEL PILAR VALVERDE LÓPEZ, del proceso de selección, dando cumplimiento a la convocatoria que es de obligatorio cumplimiento para todas las partes, garantizando la transparencia, el derecho a la igualdad y el debido proceso del concurso convocado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión extraordinaria de la fecha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exclusión del proceso de Selección.- EXCLUIR del proceso de selección, correspondiente al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, a la señora ROCIO DEL PILAR VALVERDE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.600.673 de Popayán, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificaciones.- Notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3.- Recursos.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta